

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 064 – 2021**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre los que están: "(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado acorde con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

*cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;*

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. (...)”;*

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;*

**Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

**Que,** mediante Resolución SNTG-RA-D-002-2013, de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión publicada en el Registro Oficial No. 960, del 23 de mayo de 2013, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021, se expide las Normas Éticas De Comportamiento Gubernamental.

**Que,** es necesario establecer y promover normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores/as públicos y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

En uso de las atribuciones que me confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES/AS Y  
TRABAJADORES/AS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Ámbito.** - Las disposiciones constantes en el presente Código de ética y valores son de carácter general, obligatorio; y su ámbito de aplicación comprende a todos los servidores/as públicos y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro la Institución.

**Artículo 2.- Objetivos.** - El presente Código de Ética tiene los siguientes objetivos:

- a. Difundir lineamientos con carácter ético para la ejecución de las funciones de los servidores/as y trabajadores/as.
- b. Generar un comportamiento laboral fundamentado en valores éticos –sociales.
- c. Establecer convenios, o cualquier otro instrumento para normar el comportamiento ético de todos los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- d. Fomentar un ambiente de trabajo propicio y cordial que promueva la eficiencia en el servicio, contribuyendo a la optimización y al buen uso de los recursos públicos.

**CAPÍTULO II  
VALORES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 3.- Valores.** - Los servidores/as públicos y trabajadores/as de esta cartera de Estado, deberán enmarcar su accionar en los siguientes valores y ajustarlos a su conducta de forma permanente, para el desempeño de sus atribuciones, facultades y actividades diarias:

1. **Integridad:** Las actuaciones y conductas del personal deben realizarse sobre la base de la honradez, honestidad y verdad, con probidad, rectitud y justicia, como una de las políticas laborales, generando un ambiente de confianza y seguridad.



2. **Respeto a la dignidad humana:** Es el valor primario y universal que contribuye a crear un ambiente adecuado de trabajo; por tanto, será obligación de los servidores/as y trabajadores/as, ubicarlo y practicarlo como uno de los principales valores en el desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, a la vez que será una declaración de la concepción institucional.
3. **Transparencia:** Tener una conducta recta, observando y aplicando las normas de carácter general e institucional, garantizando el legítimo derecho que tiene la sociedad de estar informada de forma clara, oportuna, precisa y veraz sobre la gestión que realiza esta cartera de Estado, desarrollando un ambiente de credibilidad, confianza y seguridad.
4. **Calidad:** Mantener una actitud orientada al servicio y lograr el cumplimiento de sus objetivos; y, el desarrollo organizacional con eficiencia y eficacia, garantizando el cumplimiento de metas y resultados propuestos.
5. **Productividad:** Es la capacidad de accionar y no solo de reaccionar. Utilizar de forma efectiva cada elemento de producción, con una actitud mental en búsqueda constante de mejora continua, basados en la convicción de que se puedan realizar de mejor manera las actividades cotidianas y de este modo, aplicar nuevas técnicas y metodologías. Constituye también la firme decisión de tomar iniciativas, asumir riesgos razonables, planificar, la capacidad de buscar soluciones e innovación, encaminando todas las gestiones para alcanzar las metas, mejorando o fortaleciendo los procedimientos, actitudes y características de los servicios que ofrecemos.
6. **Confidencialidad:** Los servidores/as públicos y trabajadores/as están obligados a ser leales con la institución y guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a la que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones; adoptando todas las medidas necesarias, a fin de que las denuncias o inquietudes se manejen de manera confidencial, reservada y/o anónima.
7. **Imparcialidad:** Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.
8. **Vocación de servicio:** Mantener una actitud permanente de compromiso con la Institución y de servicio a los demás, entregando a los usuarios internos y externos de esta Cartera de Estado, productos y servicios de calidad que superen las expectativas; brindando además un trato justo, igualitario, cálido, respetuoso, cordial y amable.
9. **Compañerismo:** Mantener una actitud de cooperación que permita unir esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los fines y objetivos institucionales; así mismo, cumplir y hacer cumplir las políticas laborales participando de manera activa y solidaria, fomentando el trabajo en equipo con sus compañeros, con otras direcciones o áreas e incluso con personal de otras entidades públicas, en la consecución de su desarrollo personal, profesional e institucional.



10. **Solidaridad:** Actuar de forma desinteresada e incondicional sobre intereses colectivos de la institución.
11. **Responsabilidad:** Este valor se entiende como la voluntad de asumir las consecuencias de nuestras acciones u omisiones, responder por los resultados; por tanto, las acciones deben ser predecibles, identificando los nudos críticos y buscando alternativas de solución, ejecutando sus funciones con absoluta compromiso en el desarrollo de las actividades laborales, con eficiencia y eficacia, a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**Artículo 4.- Principios.** - Los servidores/as públicos y trabajadores/as en general, para el desempeño diario de sus atribuciones, facultades y actividades, deberán enmarcar su accionar de forma permanente en los siguientes principios:

1. **Principio de ética y probidad:** Actuar con rectitud, lealtad y honestidad; promoviendo en sus actividades la misión de servicio, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo con profesionalismo, respeto, diligencia y la primacía del interés general sobre el particular.
2. **Principio de igualdad y no discriminación a los derechos humanos:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ningún servidor y/o trabajador puede ser discriminado, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente.
3. **Principio de pluralidad y diversidad:** Fomentar el respeto a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, para el libre desarrollo de personalidad, doctrina e ideología, con respeto al orden jurídico y a los derechos de los demás, en reconocimiento de la diversidad.
4. **Principio de justicia social:** Compensar y exigir que compensen las desigualdades, cualesquiera que ellas sean; se aminoren y de ser posible totalmente suprimidas por la sociedad y el Estado, sin que estos fines resulten supeditados ni a quienes detentan el poder económico ni a quienes ejerzan el poder político.
5. **Principio pro operario:** En caso de duda en cuanto al alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicarán en el sentido más favorable a los servidores/as y trabajadores/as.
6. **Principio de realización progresiva:** Se aplicará a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.
7. **Principio de Identidad:** Fortalecer el sentido de pertenencia a la institución; contribuyendo a una imagen positiva de la misma valorando los roles y

responsabilidades asignados, con el fin de evitar la difamación de esta Cartera de Estado, autoridades, compañeros y usuarios.

8. **Principio de Organización:** Mantener ordenado el sitio de trabajo, registros, archivos y cualquier forma de base de datos, aplicando valores de orden y responsabilidad en la ejecución de las funciones.
9. **Principio de Iniciativa:** Plantear, crear y generar propuestas que conlleven a un mejor análisis y ejecución del trabajo, consiguiendo sobrepasar un estándar.

### **CAPÍTULO III CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 5.- Conflicto de Intereses.** - Se entiende por conflicto de intereses entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

**Artículo 6.- De la Corrupción.** - Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para el servidor y/o trabajador, la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de tipo económico o personal.

**Artículo 7.- Relación con Ciudadanos.** - La relación que deben tener las autoridades, servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con los ciudadanos debe basarse en:

- a) **Transparencia.** - Actuar con responsabilidad y honestidad, generando una relación de confianza y seguridad con los ciudadanos.
  1. Proporcionar y difundir información, en forma clara, oportuna y adecuada;
  2. Trabajar con apego a las normas y procedimientos dentro del Marco Jurídico vigente;
  3. Mantener una actitud autocrítica receptiva frente al usuario;
  4. Atender y resolver los asuntos que son de su competencia, con oportunidad, eficiencia e imparcialidad; y,
  5. Evitar emitir juicios de valor apresurados sobre las condiciones de los demás.
- b) **Servicio.** - Satisfacer las necesidades colectivas e individuales por medio de una administración pública ética.
  1. Mantener una actitud positiva de servicio al usuario;
  2. Atender al usuario poniéndose en su lugar y comprendiendo su punto de vista;
  3. Guiar y orientar positivamente al usuario;

4. Proponer e implementar mecanismos creativos y oportunos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía; y,
  5. Ofrecer un trato equitativo y honesto en cada trámite, proporcionando los productos y servicios que les competen con la mayor calidad y oportunidad a su alcance, apegándose en todo momento a la regulación vigente y a la normativa interna del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- c) **Flexibilidad.** - Desarrollar la capacidad de adaptación a la dinámica social, rectificando oportunamente nuestras actitudes para:
1. Lograr una mejor convivencia y entendimiento con los demás;
  2. Mantener equilibrio con el desarrollo de la libre personalidad, costumbres, hábitos y modos de actuar con el de los demás, para ser más productivos, mejorar la comunicación y establecer relaciones duraderas con los usuarios;
  3. Mantener una actitud positiva de compromiso con la Institución en el cumplimiento de la misión Institucional; y,
  4. Actualizarse permanentemente en cuanto a los avances científicos y tecnológicos relevantes en materia de transporte e infraestructura.
- d) **Veracidad.** - Expresar con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los participantes como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

#### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD Y COMPROMISOS**

**Artículo 8.- Comunicación.** - La Dirección de Comunicación y Atención al Ciudadano y la Dirección de Cambio y Cultura Organizacional garantizarán los canales de comunicación tanto al interior como al exterior de la institución, con el objetivo de socializar y difundir las acciones referentes al Código de Ética y al Comité.

**Artículo 9.- Manejo de Información.** - Las autoridades, servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, administrarán la información de la siguiente manera:

- a. Está terminantemente prohibido distorsionar los registros y/o la información, o bien falsear las operaciones, ya sea para simular el cumplimiento de metas u objetivos, o para obtener algún beneficio personal;
- b. Los servidores/as y trabajadores/as que sean custodios de información o documentación, sea ésta física o digital, tienen la responsabilidad de garantizar su conservación, a fin de evitar deterioro o pérdida de información o de documentos institucionales, debiendo encaminar sus gestiones ante las instancias respectivas para disponer de los medios necesarios y sitios adecuados para la custodia de la misma.

- c. Las personas que tengan acceso a información, deben tomar las medidas necesarias que eviten la divulgación o filtración de dicha información a personas no autorizadas, tomando en cuenta la clasificación de la documentación (pública, reservada y confidencial);
- d. Está prohibido utilizar información para beneficio personal o de terceros;
- e. Quienes por sus responsabilidades dispongan de información deberán cumplir con los requisitos y obligaciones descritos en el ordenamiento jurídico de carácter general e institucional;
- f. Las autoridades, servidores/as y trabajadores/as, que realicen actividades como catedráticos, expositores o alumnos, deberán abstenerse de utilizar información confidencial; salvo que ésta se encuentre debidamente autorizada; permitiéndose solamente el uso de la información pública; y,
- g. Respetar y resguardar la confidencialidad y reserva de la información, así como el manejo de claves informáticas institucionales que son intransferibles, acorde a la normativa vigente.

**Artículo 10.- De la obligación de informar.** - Todo servidor y/o trabajador que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, y/o trabajador contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su inmediato superior, según corresponda, de no hacerlo será sancionado acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa legal vigente.

**Artículo 11.- Prohibición de aceptar dádivas.** - Los servidores/as y trabajadores/as están prohibidos de solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, dádivas, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o en efectivo.

**Artículo 12.- De los Procesos de Contratación Pública.** - Los servidores/as y trabajadores/as deberán actuar con absoluta responsabilidad y conducta intachable en los procesos de contratación pública, al amparo del criterio y principio de transparencia y demás, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo los principios establecidos en el artículo 4 contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás normativa legal vigente, debiendo exigir a los oferentes, proveedores y/o contratistas adjudicados, honestidad el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos, buscando siempre precautelar los intereses de la institución.

En consecuencia, las autoridades, servidores/as y trabajadores/as se abstendrán de comentar y/o proporcionar a algún oferente, proveedor o personas ajenas a la institución, información de los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y similares que requiere la institución.

El solicitar o recibir algún incentivo por parte de los oferentes, proveedores, contratistas y consultores se considerará una conducta ilícita y será causal para aplicar el régimen disciplinario al servidor o trabajador que hubiere incurrido en esta falta, siguiendo el debido proceso.

**Artículo 13.- Cumplimiento del Código de Ética y demás normativa.** - Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética. Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo.

**Artículo 14.- Comportamiento Apropriado.** - Conservar dentro y fuera de las instalaciones de la Institución un comportamiento apropiado, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y naturaleza durante el cumplimiento de las funciones.

Utilizar adecuadamente la credencial institucional y no portarla en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la institución o en beneficio propio en actividades particulares, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

## **CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 15.- Finalidad.** - Vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética.

**Artículo 16.- Conformación del Comité.** - El Comité de Ética del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será un grupo interdisciplinario y estará conformado de la siguiente manera:

- a. La Máxima Autoridad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas o su delegado/a, quién preside el Comité, con voz y voto; y, tendrá voto dirimente en caso de empate;
- b. El Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a, con voz y voto;
- c. El Coordinador/a General Jurídico o su delegado/a, con voz y voto;
- d. El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, quien actuará como Secretario /a del Comité.
- e. El Auditor Interno o su Delegado/a, con voz, y sin voto;
- f. El Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como asesor del Comité, con voz y sin voto; y,
- g. Un servidor/a público y un trabajador/a, con su respectivo suplente designado anualmente de la nómina de servidores/as y trabajadores/as registrados en la Dirección de Talento Humano, con voz y voto.

**Artículo 17.- De las Delegaciones.** - Todos los miembros del Comité de Ética tienen la facultad de asignar a un delegado. Esta delegación debe notificarse de forma

escrita ante el Secretario del Comité, entiéndase de forma escrita mediante cualquier medio telemático y/o físico.

La persona a la que se le conceda la calidad de delegado deberá cumplir con su cargo por el lapso de un año, si por varias razones el delegado no pudiere continuar con su designación se pondrá en conocimiento del Secretario asignado de forma inmediata.

**Artículo 18.- Atribuciones.** - Son atribuciones del Comité de Ética:

1. Recomendar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas y demás autoridades competentes, el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
2. Presentar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, propuestas de actualización del Código de Ética;
3. Orientar a los servidores/as y trabajadores/as en temas relacionados con el Código de Ética;
4. Asesorar y recomendar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Subsecretarios Zonales, Directores Nacionales, Directores Técnicos de área, Directores Distritales y Superintendentes de los Terminales Petroleros sobre la aplicación del Código de Ética;
5. Presentar al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, informes trimestrales y anual de las actividades cumplidas por el Comité de Ética; y,
6. Canalizar las denuncias internas o externas que llegaren al Comité, las mismas que serán remitidas a la autoridad institucional competente, a fin de que se inicie el trámite pertinente, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 19.- De las Reuniones.** - El Presidente del Comité de Ética, por su iniciativa o a pedido de uno de los Miembros, convocará a reuniones trimestrales y las que sean necesarias con 48 horas de anticipación, para tratar y/o conocer asuntos inherentes a la aplicación de Código de Ética.

La presencia de los Miembros del Comité, se integrará con quórum de tres Miembros con voz y voto;

Las decisiones se tomarán por mayoría simple;

Se efectuará un acta por cada reunión mantenida, la misma que será firmada por todos los asistentes a la reunión; y,

Será responsabilidad del Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, el control, custodia y salvaguarda de las actas de las sesiones del Comité.

**Artículo 20.- Cooperación.** - Cuando el Comité de Ética lo considere necesario solicitará información y/o convocará a los jefes inmediatos, servidores/as y/o trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a participar en las reuniones donde se analicen las denuncias presentadas. Será deber de los convocados cooperar con los requerimientos expedidos por parte del Comité de Ética para solventar las denuncias.

**Artículo 21.- Del debido proceso.** - Todo proceso instaurado en contra de servidores/as y trabajadores/as por inobservancia o incumplimiento a las disposiciones de este Código, deberá observar y respetar las normas del debido proceso y garantizar el derecho a la defensa en los términos establecidos en la Constitución y las Leyes de la materia.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS**

**Artículo 22.- Denuncias.** - Los ciudadanos, servidores/as y trabajadores/as, que tuvieren información verificable y/o comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro funcionario, servidor o trabajador, contrario a la ética o que contravenga las disposiciones de este Código, tienen la obligación de informar a través de los medios que ponga a disposición en la institución para tal efecto, y a través de los reglamentos del Comité de Ética.

Las denuncias deberán ser fundamentadas y motivadas, serán confidenciales, se protegerá el derecho a la intimidad y privacidad.

**Artículo 23.- Informe.** - El Comité de Ética se reunirá a objeto de canalizar las denuncias internas o externas las mismas que serán remitidas a través de un informe a la autoridad institucional competente, a fin de que se inicie el trámite pertinente de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 24.- Carácter del Informe.** - Los informes que emite el Comité de Ética tendrán carácter meramente informativo y no vinculante dentro de los procesos de investigación que se inicien y sean producto de una denuncia.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – El Comité de Ética emitirá y propondrá a la Máxima Autoridad, la expedición de normativa institucional y específica, como reglamentos, instructivos o guías para la aplicación del presente Código de Ética, de así considerarlo necesario y conveniente a los intereses de la institución.

**SEGUNDA.-** De la socialización y difusión encárguese a la Dirección de Comunicación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y de su cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, encárguese en el marco de sus atribuciones a las autoridades, Viceministerios, Subsecretarías de Estado, Coordinaciones Generales, Subsecretarías Zonales, Direcciones Nacionales, Direcciones Técnicas de área, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**TERCERA.** - En todo aquello que no contemple el presente Código de Ética Institucional, se aplicará la normativa de carácter general vigente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DERÓGUESE** el Acuerdo Ministerial 067 de 30 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 53 de 7 de agosto de 2013, con el cual se expidió la normativa del Código de Ética Institucional de los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 días del mes de diciembre de 2021.

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**